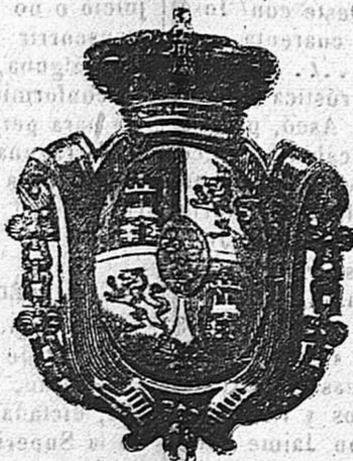


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuarios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Abril)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 26 de Febrero de 1916, declaró designio oficial el de allanar en lo posible las causas que conspiran contra el imperio de la legislación social ya promulgada, y, en esa dirección, al propio tiempo que declaraba propósito del Gobierno la ampliación de los servicios inspectivos del Instituto de Reformas Sociales y refuerzo de los resortes garantidores de su eficacia, excitaba á las Autoridades gubernativas y á las Juntas de Reformas Sociales, á hacer más estrecha e intensa su colaboración con la Inspección del Trabajo. En estos términos se reconoció una vez más, oficial y solemnemente como una de las causas más graves entre las que se oponen á la efectividad de las leyes sociales, la inercia de tales organismos y Autoridades en el desempeño de las funciones que en tal respecto les atribuyen las disposiciones vigentes.

Entre otros extremos, la Real orden aludida les reconoce la rigurosa observancia de sus obligaciones respecto de puntos tan esenciales como el concurso, auxilio o protección que deben prestar á la Inspección del Trabajo en el ejercicio de su cargo, y les recordó que las Juntas deben tramitar y las Autoridades ejecutar sin dilación las sanciones á que den lugar las propuestas de los Inspectores, así como comunicar al Ministro de la Gobernación noticia detallada y puntual de la actividad de las Juntas, tanto locales como provinciales.

Estas y otras disposiciones de la propia Real orden que no es del caso citar, tendían á hacer más estrecha y real la colaboración de todos los órganos activos y consultivos interesados

en la aplicación de las leyes de que se trata, y se encaminaban á evitar los males puestos de relieve por la experiencia constante.

Pero, por desgracia, no han dado el resultado apetecido, y en vista de ello se hace necesario apelar á la acción de los Gobernadores civiles.

En consideración de las razones que anteceden,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á las Autoridades gubernativas, á las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales y á los funcionarios del Estado á quienes incumbe, la necesidad de que presten estricto cumplimiento á la Real orden de 26 de Febrero de 1916

2.º Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales comunicarán mensualmente á los respectivos Gobernadores civiles noticias de las actas de infracción que hayan recibido de los Inspectores del Trabajo, así como de las resoluciones recaídas en los mismos y multas cobradas á los infractores.

3.º De todas las actas de infracción levantadas por los Inspectores del Trabajo darán éstos noticias á los respectivos Gobernadores civiles, al efecto de que tales Autoridades provinciales puedan fácilmente comprobar el grado de cumplimiento que los Alcaldes prestan á la disposición segunda.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1918.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1237

Secretaría.—Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Daniel Freixa y otros electores de Corbera, contra el fallo de la Comisión provincial declarando válidas las elecciones de Concejales celebradas en Noviembre último, juntamente con los expedientes de su razón.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 8 de Abril de 1918.—El Gobernador, Ricardo Aparicio.

Núm. 1238

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Pradell D. José Just, contra el acuerdo de la Comisión provincial nombrando Concejal á D. Salvador Rull, juntamente con los antecedentes de su razón.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 8 de Abril de 1918.—El Gobernador, Ricardo Aparicio.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1239

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE TARRAGONA

Han sido nombrados Maestros interinos de Amposta, Bitem (Tortosa), Flix y Gandesa, D. Eduardo Fortiny Artigau, D. José Ardevol Mallat, don Mario Miserachs Coca y D. José Sanjoán Piferrer, respectivamente.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos mencionados darán cuenta inmediata á esta Sección de la posesión de los indicados Maestros, los cuales deberán retirar sus títulos administrativos durante las horas de oficina de esta dependencia y dentro del plazo reglamentario.

Tarragona 8 de Abril de 1918.—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Núm. 1240

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de Impuestos

10 por 100 sobre Pesas y Medidas.— 20 por 100 sobre bienes de Propios

Circular

Restablecido por el art. 8.º de la ley de Presupuestos que rige en el actual año el servicio de recaudación del arbitrio del 10 por 100 sobre pesas y medidas y el del 20 por 100 sobre los bienes de Propios, en cumplimiento de dicha ley, esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia cumplirán las prevenciones siguientes:

1.ª Dentro del presente mes remitirán los que hasta la fecha no lo

hayan hecho, copia literal certificada del presupuesto de ingresos y gastos.

2.ª Dentro del mismo mes remitirán copia certificada del acta de arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas, así como también la de bienes de Propios o comunes que produzcan renta, á cuyo efecto se previene que están sujetos al pago del 20 por 100 todas las rentas de bienes de Propios que se dediquen á cubrir atenciones municipales, según dispone la circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de 22 de Marzo de 1915, que es como sigue: «Esta Dirección general, ha acordado: 1.º Que todos los aprovechamientos comprendidos en los vigentes planes de aprovechamientos, cualquiera que sea la época en que se realicen o hayan empezado á realizarse, están sujetos á los pagos del 10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 en concepto de renta de Propios.—2.º Que todos aquellos aprovechamientos respecto á los cuales se expida licencia para su ejecución dentro del año 1915, los Ayuntamientos o entidades propietarias están obligados al ingreso del 10 y 20 por 100 del importe total del disfrute.» En su consecuencia las Autoridades municipales procederán á remitir dentro del presente mes á esta Administración las certificaciones de referencia, tanto por el concepto de pesas y medidas como de los bienes de Propios, esperando no darán lugar á nuevo recuerdo.

Tarragona 6 de Abril de 1918.—El Administrador de Propiedades, José Merelo.

Núm. 1241

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Clínicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, se proveerán por concurso las siguientes plazas en la citada Facultad.

1.º Tres plazas de Médico de Guardia, agregadas á la Sección de Cirujía.

2.º Dos agregadas á la Sección de Tocoginecología, y

3.º Dos á la Sección de Medicina. Estas plazas están dotadas con el sueldo de 1 500 pesetas anuales, y el nombramiento durará dos años, debiendo los aspirantes hallarse en posesión del título de Licenciado y no hacer más de cuatro años que han ter-

minado su carrera, acreditando, además, haber sido internos de ésta o de las demás facultades del Reino.

Los solicitantes que crean reunir las condiciones reglamentarias, expresarán en sus instancias la Sección a que aspiran y las dirigirán, con los documentos a que se requieren, a este Rectorado, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que desean aspirar a dichas plazas.

Barcelona 2 de Abril de 1918.—El Rector, Valentín Carulla.

Núm. 1242

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1919, conforme a lo prevenido en el art. 1º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Torroja 4 de Abril de 1918.—El Alcalde, Ramón Escoda.

Núm. 1243

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Confeccionados y aprobados por este Ayuntamiento y Junta municipal los repartos de guardas, caminos, ganadería y utilidades, se hallarán de manifiesto por término de ocho días, a fin de que los vecinos y hacendados forasteros puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Alfara 2 de Abril de 1918.—El Alcalde, José Adell.

Núm. 1244

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montferri

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año de 1919, se advierte a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten las declaraciones de alta y baja con la documentación justificada por todo el actual mes de Abril, a fin de ser incluidas en el citado apéndice.

Montferri 4 de Abril de 1918.—El Alcalde, Juan Sampere.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1245

Don Antonio Sereix Núñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias sobre exacción de costas causadas en los autos incidentales de pobreza, promovidos ante este Juzgado por Pablo Serrano Vela, vecino de Ascó, para litigar con Juan Montornés Raduá y Manuel Moliner Llauredó, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, sin sujeción a tipo, de las fincas siguientes:

Primera. Una finca rústica, sita en el término de Ascó, partida llamada

«Forti», de cabida cinco áreas, ochenta y siete centiáreas, con almendros; lindante al Norte con Vicente Ferrús, al Este con Francisco Raduá, al Sur con Miguel Ortiz y al Oeste con José Salvadó. Valorada en cuarenta pesetas..... 40 ptas.

Segunda. Otra finca rústica situada en el mismo término de Ascó, partida «Barranch fondo», de cabida quince áreas, veinte y una centiáreas, con olivos y almendros; lindante al Norte con Juan Montaña, al Este con José Jordá y al Oeste con José Ferrús. Valorada en ochenta pesetas... 80 ptas.

Tercera. Otra finca rústica en el propio término, partida «Planes», de cabida veinte y una áreas y noventa centiáreas, con almendros y viña; lindante al Norte y Este con Jaime Sans Llop, al Sur con Pedro Biarnés y al Oeste con camino. Valorada en ciento veinte y cinco pesetas..... 125 ptas.

Cuarta. Otra finca rústica en el mismo término, partida «Camposines», de cabida sesenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, con viña y yermo; lindante al Este con Ramón Raduá, al Norte con José Ortiz, al Sur con D. Baltasar de Salvador y al Oeste con Juan Bautista Pino. Valorada en cien pesetas..... 100 ptas.

Quinta. Otra finca rústica en el mismo término, partida «Vall de Roset», de cabida setenta áreas y sesenta y tres centiáreas, con almendros y cultivo; lindante al Norte y Este con Agustín Fayet, al Sur con Juan Biarnés y al Oeste con Francisco Pros. Valorada en trescientas pesetas. 300 ptas.

Sexta. Otra finca rústica en el propio término y partida «Dobies», de cabida treinta áreas y ochenta y cinco centiáreas, con olivos, almendros, viña, cultivo y yermo; lindante al Norte con Ramón Jordá, al Este con José Vila, al Sur con barranco y al Oeste con José Borrás. Valorada en ciento cincuenta pesetas... 150 ptas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día tres de Mayo próximo, a las doce; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido de terminado el remate, menos la que corresponda al mejor postor, que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en todo caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad no obran en los autos ni en Secretaría.

Gandesa cinco de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Antonio Sereix.—El Secretario, Adolfo Pascó.

Núm. 1246

#### CÉDULA DE REQUIRIMIENTO

En méritos de carta-orden de la Superioridad y a virtud de expediente de indulto solicitado por el penado Tomás Serrano Laiglesia en causa sobre homicidios y lesiones, números quinientos noventa y seis de la Audiencia y ciento veinte y nueve del sumario del año mil ochocientos noventa y dos, por la presente, dada en providencia de hoy, se hace saber a los más próximos parientes de los reclusos que fueron del Penal de esta ciudad en el año antes expresado, Pedro Ruiz González (a) Quinquillero, Mónico Gutiérrez Valencia, Luis Moral Vicente y Deogracias Díez Ureña, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, que por la Ilma. Audiencia de esta provincia se tramita el expediente antes indicado a favor del rematado

Tomás Serrano y, además, se les requiere para que dentro de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación, expresen si les para perjuicio o no el indulto solicitado, y de transcurrir dicho término sin alegar cosa alguna, se entenderá que prestan su conformidad y por lo tanto que no les para perjuicio.

Tarragona cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Juan Grau.

Núm. 1247

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de la fecha, dictada en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruido por hurto contra Enrique Gimenez Luque y Milagros Carriel Garrote, se cita a la testigo Francisca Mestres y Rovira, cuyo actual paradero se ignora, y que ha residido últimamente en la villa de Arbós, para que el día veintitres del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona para declarar en el juicio oral que ha de tener lugar en los expresados día y hora en méritos de la causa que queda indicada; bajo apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, se le impondrá la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Dado en Vendrell a dos de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Luis María de Nin y Mañé.

Núm. 1248

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de ayer, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de la causa número cuarenta y ocho del corriente año, que en este Juzgado se sigue sobre robo de dinero, se ha acordado se cite en legal forma a un sujeto de unos veinte y ocho años, alto, robusto y que vestía traje obscuro en buen uso, alpargatas blancas y gorra obscura, afeitado, hablaba catalán y que parece ser un individuo que en dos de Noviembre último fué puesto en libertad de la prisión celular de Valencia, llamado Juan Domenech Treig, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en la referida causa.

Y para que sirva de citación en forma, se expide la presente cédula original, que firmo en Tortosa a cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Enrique L. Sanchiz.

Núm. 1249

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente y en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de ejecutoria recaída en sumario número diez y treinta y siete de mil novecientos diez y seis, por robo, contra Manuel Zaragoza Gimeno y otros, se hace saber a dicho Manuel Zaragoza Gimeno, que por la Audiencia provincial de Tarragona se dictó sentencia en dicho sumario con fecha veinte y dos de Febrero último, declarada firme en primero de Marzo siguiente, condenándole como autor de un delito de robo, a la pena de ciento cincuenta pesetas de multa con el apremio personal subsidiario correspondiente, a razón de un día por cada cinco pesetas, mitad costas, debiendo indemnizar a Juan Vidal la suma de noventa y cinco céntimos, y abonándole para el cumplimiento de la condena todo el tiempo que ha permanecido privado de libertad, con cuyo abono tiene cumplida la pena que se declaró extinguida.

Reus cuatro de Abril de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 1250

#### EDICTO

Don Hilario Costa Compte, Juez municipal de la villa de Mora la Nueva, Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha seguido un juicio de faltas que luego se dirá, habiendo el Tribunal municipal proferido el día de ayer sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### «SENTENCIA»

Mora la Nueva diecisiete de Marzo de mil novecientos dieciocho.—El Tribunal municipal compuesto por D. Hilario Costa Compte, D. Arturo Estivill Algueró y D. Estanislao Llobet Palasi, habiendo visto y oído el juicio verbal de faltas, seguido ante este Tribunal por denuncia hecha por D. Antonio Ferrer Salvat, mayor de edad, casado, vecino de Falset, Recaudador de Contribuciones, denunciando que D. Román Lalau, mayor de edad, soltero, vecino de Barcelona, industrial, le desafió a salir a la calle en ocasión de estar bailando en el Ateneo Obrero, por que el declarante le tiraba confites; y que en el preciso momento cuatro hombres le sujetaron y le lesionaron en los pómulos y en la nariz rompiéndole los anteojos que no presentó en el acto de la declaración; y—Primero—Resultando, etc.—Fallamos: Que debemos condenar, como condenamos, al autor o autores ignorados de las heridas causadas a don Antonio Ferrer Salvat, a diez días de arresto y represión, a que abonen a este último los gastos de medicamentos y asistencia facultativa, y a D. Antonio Ferrer Salvat y D. Román Lalau, a la multa de veinte y cinco pesetas cada uno y a un día de arresto también cada uno y además a este último por su rebeldía, a las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hilario Costa.—Arturo Estivill.—Estanislao Llobet.—Rubricados.»

Pronunciamiento.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada hoy día de la fecha por el Tribunal municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública; doy fé.—Ante mí, Rodolfo Piqué.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los ignorados autores de las heridas inferidas a D. Antonio Ferrer, expido el presente en Mora la Nueva a dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Hilario Costa.—P. S. M., el Secretario, Rodolfo Piqué.

### AGUAS DE MORATALIZ

Las mejores para el estómago. Laxantes. Radicativas. Infalibles contra el estreñimiento. Deliciosas para la mesa. Especiales para régimen.—Depósito central, Barquillo, 4, Madrid.—Depósito en Tarragona, Bajada de la Miscorcordia, 10.